V. Comunidades Autónomas

PAIS VASCO

7384 *ORDEN de 15 de marzo de 1984, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión de 94 plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial existentes en el País Vasco, por turno libre, en expectativa de ingreso.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 8 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes del Cuerpo correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, con arreglo a las siguientes

Bases

1. *Normas generales.*

1.1 Número de plazas.—El número de plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca es de 94, todas ellas en expectativa de ingreso, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

Del total de plazas convocadas, 64 corresponden a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983; 7, a la reserva que contempla la Ley 70/1978, y 7, a la prevista en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 4/1983.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes son las que a continuación se señalan:

Asignaturas	Reserva disposición transitoria Real Decreto-ley 4/1983		Reserva Ley 70/1978		Reserva artículo 3.° Real Decreto-ley 4/1983		Libre		Total	
	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara
Lengua española	3	1	1	0	0	1	0	3	4	5
Formación Humanística	4	0					0	0	4	0
Francés	0	0					0	0	0	0
Inglés	9	0	0	1	0	0	1	0	10	1
Matemáticas	7	2					0	0	7	2
Física y Química	6	0					0	0	6	0
Ciencias de la Naturaleza	3	0					0	0	3	0
Formación Empresarial	2	0					0	0	2	0
Dibujo	3	0	0	1	1	0	0	2	4	3
Tecnología del Metal	3	0					0	0	3	0
Tecnología de Electricidad	3	0					0	1	3	1
Tecnología de Electrónica	0	0					0	0	0	0
Tecnología de Automoción	1	0					0	1	1	1
Tecnología de Delineación	3	0					0	0	3	0
Tecnología Administrativa y Comercial	3	1	0	1	0	1	0	3	3	6
Tecnología Sanitaria	0	0					0	1	0	1
Tecnología de Moda y Confección	0	0					0	0	0	0
Tecnología de Peluquería y Estética	0	0					0	0	0	0
Tecnología de Hostelería y Turismo	0	0					0	0	0	0
Tecnología de Imagen y Sonido	0	0					0	0	0	0
Tecnología de Informática y Gestión	0	0					0	1	0	1
Lengua y Literatura vasca	0	10	0	3	0	4	0	3	0	20
Total	50	14	1	6	1	6	1	15	53	41

Para poder optar a plazas en euskara es necesario reunir las condiciones a que hacen referencia el Real Decreto 138/1983, de 11 de julio, de regulación de bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y las pruebas que establece el Departamento en desarrollo del apartado c).

Si no se cubriesen todas las plazas reservadas por la Ley 70/1978 y por el artículo 3 del Real Decreto-ley 4/1983, las vacantes resultantes se acumularían a las libres.

Por el contrario, no serán acumulables en ningún caso las vacantes reservadas en base a la disposición transitoria del citado Real Decreto-ley 4/1983.

Tampoco serán acumulables las vacantes en euskara a las plazas en castellano.

1.2. Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. *Condiciones que deben reunir los aspirantes.*

2.1. Generales

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21) y que figuran como anexo a la presente Orden. (Anexo I.)

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Los aspirantes que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, haber prestado servicios en Centros públicos en el curso 1982-83 y que en el momento de la publicación de la presente convocatoria continúen prestándolos en calidad de Profesores interinos o contratados como asimilados al Cuerpo 133 con contrato o nombramiento expedido por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco.

Excepcionalmente podrán acogerse a esta reserva los Profesores interinos o contratados asimilados a los Cuerpos A33EC o A48EC que, reuniendo las condiciones generales que se establecen en la presente convocatoria, prestaron servicios el curso pasado en Centros públicos de Formación Profesional o de Bachillerato, y este curso, por necesidades del servicio, los presten en cualquiera de los niveles educativos de Enseñanzas Medias, siempre que alguno de los dos años los hayan prestado como interinos o contratados asimilados al Cuerpo A33 y en Centros públicos situados dentro del ámbito territorial del País Vasco.

Asimismo, podrán hacer uso de esta reserva los Profesores interinos o contratados durante los cursos 82-83 y 83-84, asimilados a los Cuerpos A33EC o A35EC, siempre que en uno de estos cursos hayan tenido nombramiento o contrato asimilado al Cuerpo A33EC.

b) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, tener contrato o nombramiento de interino asimilado al A33, expedido por el Departamento de Educación y Cultura en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

c) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 4/1983, tener diez años de docencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o del extinguido de Enseñanza Primaria, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. *Solicitudes y pago de derechos.*

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación.

3.2 Organo a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección de Servicios, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Territoriales del Departamento o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Aquellos opositores que deseen optar en este turno por alguna de las reservas previstas y tengan derecho a ello habrán de presentar su solicitud en el territorio donde están en activo en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.4 Importe y pago de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y de formación de expediente ascienden a 2.440 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.630 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos.
2. Cuerpo al que aspira.
3. Asignatura a la que oposita.

Las Delegaciones Territoriales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro se unirá a la instancia de solicitud fotocopia del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. *Admisión de aspirantes.*

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección de Servicios hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Boletín Oficial del País Vasco». En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisonal.—Contra la lista provisional podrán los interesados formular, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y ante la Dirección de Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

4.4 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Servicios, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del País Vasco».

5. *Designación, composición y actuación de los Tribunales.*

5.1 Tribunales calificadores.—Publicada la lista provisional, la Dirección de Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2 Composición de los Tribunales.—Se constituirá de la siguiente forma:

a) Un Presidente nombrado por el Departamento de Educación y Cultura entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Gabinetes de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios, en servicio activo de cada asignatura.

c) Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

El sorteo al que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Para garantizar el derecho de los opositores vascoparlantes a expresarse en dicha lengua, al menos uno de los miembros del Tribunal deberá tener conocimiento del euskara.

A tal efecto, realizado el sorteo y caso de que el cuarto Vocal resultante de éste no fuera vascoparlante, se repetirá el sorteo de este último, hasta que corresponda a un Vocal que cumpla la citada condición, o bien se podrá nombrar por parte del Departamento un Vocal con conocimiento de euskara de entre Profesores de la misma asignatura, materias afines o especialistas en la materia.

5.3 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 Constitución de los Tribunales.

5.4.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular, o, en su caso, del suplente y de cuatro vocales que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección de Servicios; la de los Vocales titulares, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su aspecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.4.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección de Servicios, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.4.3 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recusarlas cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. *Comienzo y desarrollo de las fases del concurso-oposición.*

6.1 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorte público para determinar el orden de actuación de los opositores que se presenten por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, así como del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores libres, y de los que se acogen a las reservas establecidas por la Ley 70/1978 y artículo 3.° del Real Decreto-ley 4/1983, respectivamente. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva de la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 actuarán en primer lugar.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del País Vasco». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores al menos con veinticuatro horas de antelación.

6.2 En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo II de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán

presentarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de la manera que se determina en el anexo II.

6.3 Comienzo.—El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 1 y 5 de julio de 1984, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 25 de julio del mismo año.

6.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.—Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará, el mismo día, la exclusión a la Dirección de Servicios.

6.6 Concurso.—No será, en ningún caso, eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo del anexo II a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada a concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado», de 2 de marzo y 19 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981, 9 de marzo y 22 de marzo de 1982.

Los cuestionarios correspondientes a Lengua y Literatura vasca se publicarán en el anexo III de la presente Orden.

6.8 Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de esta convocatoria.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.7 de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado al menos 5 puntos. Finalizado éste se expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

II. Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere la base 6.7 de esta convocatoria, teniendo en cuenta que entre ellos no podrá encontrarse el desarrollado en la segunda parte del primer ejercicio. En las asignaturas del área de Tecnología, los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas tecnológicos.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario. La exposición se realizará con las oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, material didáctico a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido 5 puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo a los criterios que se establecen en la base 8.2.

6.9 Llamamientos.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignándole a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo II de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. *Funcionarios de las reservas.*

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan por concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes directrices:

a) Si existiera suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas en la Ley 70/1978 y artículo 3.° del Real Decreto-ley 4/1983, todas las plazas de estas reservas se adjudicarán, respectivamente, a dichos opositores cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurriendo por las reservas citadas en el apartado a) y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dichas reservas, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

c) En el caso de que hubiese plazas para las reservas citadas en el apartado a) que no pudieran ser cubiertas por opositores de dichas reservas, por no existir número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

d) Los opositores de la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 que teniendo la puntuación mínima requerida excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados en la forma que se establece en el apartado b) ni en ninguna otra. Las plazas asignadas a esta reserva no adjudicadas no podrán ser acumuladas en ningún caso.

8. *Lista de aprobados.*

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores de turno libre, reserva establecida en la Ley 70/1978 y reserva establecida en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 4/1983, que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

En las mismas condiciones, cada Tribunal calificador confeccionará, en lista aparte, la relación de aspirantes que, concurriendo por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquellas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

8.2 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el coeficiente se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
b) Mayor edad.

8.3 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo IV en la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado a) anterior, una solicitud relacionado, por orden de preferencia, los territorios a los que desearían ser destinados como interinos o contratados, conforme al modelo V de la presente convocatoria. Simultáneamente,

todos los opositores aprobados deberán remitir a la Delegación Territorial de Educación del Territorio al que desean ser destinados en primer lugar una instancia, conforme al anexo VI de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicho territorio. En el caso de no existir vacante en dicho territorio, el Departamento procederá a destinar al opositor a cualquier otro dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del profesorado, a medida que se vayan produciendo las vacantes.

8.4 El Departamento de Educación y Cultura publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignaturas de acuerdo con el coeficiente.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudique con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo.

9. *Incompatibilidades.*

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las demás Comunidades Autónomas ni del Ministerio de Educación y Ciencia.

9.2 Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección de Servicios en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección de Servicios les nombrará para una sola de las asignaturas.

9.3 Aquellos opositores que, acogiéndose a una de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas, no podrán volver a hacer uso de dicha reserva.

Los opositores a que se refiere el apartado anterior sólo podrán hacer uso de esta reserva para concurrir a una asignatura.

9.4 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes.

10. *Fase de prácticas.*

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que le haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por el miembro del Gabinete Territorial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, como Presidente, y como Vocales, el Director del Centro, el Jefe de Estudios y el Jefe del Departamento correspondiente a la especialidad de cada Profesor.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

11. *Lista de aprobados y presentación de documentos.*

11.1 Una vez superada la fase de prácticas se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad del País Vasco.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institución Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

f) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratos expedidos por el Departamento de Educación y Cultura en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes, justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.1.8, a), de la presente convocatoria.

g) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva establecida en la Ley 70/1978, además de los documentos que se requieren con carácter general, habrán de presentar fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contrato con expresión del número de Registro de Personal, justificativa de haber prestado los servicios a los que se alude en la base 2.1.8, b), de la presente convocatoria.

h) Los aspirantes acogidos al artículo 3.° del Real Decreto-ley 4/1983, además de los documentos exigidos con carácter general, deberán presentar fotocopia compulsada del título de Funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica o del extinguido del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, y hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en la base 2.1.8, c), de esta convocatoria. (Título académico, Decreto 200.)

11.3—Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de activos están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio, Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

12. *Nombramientos.*

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial adscritos al País Vasco. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. *Toma de posesión.*

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en le plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección de Servicios.

14. *Norma final.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 15 de marzo de 1984.—El Consejero de Educación y Cultura, Pedro Miguel Etxenike Landiríbar.

ANEXO I

Titulaciones

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza

Licenciados por las Facultades de Ciencias:
Licenciados en Biología.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Física.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Matemáticas.
Licenciados en Química.
Ingenieros.
Arquitectos.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.
Y además, para Matemáticas:
Intendentes Mercantiles.
Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).
Actuarios y Diplomados en Estadística.

Para las asignaturas de Lengua española, Formación humanística e idioma moderno

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras:
Licenciados en Filología.
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
Licenciados en Geografía e Historia.
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
Y, además, para idioma moderno:
Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación empresarial

Licenciados en Derecho.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Medicina.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Ingenieros Técnicos.
Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Dibujo

Ingenieros.
Arquitectos.
Profesores de Dibujo de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para tecnologías de las ramas de Metal, Madera y Artes Gráficas

Ingenieros.
Arquitectos.
Licenciados en Ciencias Físico Químicas.
Licenciados en Física.
Licenciados en Química.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
Y además, para la Rama de Artes Gráficas:
Licenciados en Ciencias de la Información.

Para tecnología Agraria

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Agrónomos.
Ingenieros de Montes.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Técnicos Agrícolas.
Ingenieros Técnicos Forestales.
Ingenieros Técnicos Industriales.

Para tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para tecnología Química

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas
Licenciados en Física.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para tecnología de Delineación

Ingenieros.
Arquitectos.
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Para tecnología Marítimo-Pesquera

Licenciados en Biología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Navales.
Titulados Superiores de la Escuela Náutica.
Ingenieros Técnicos Navales.
Titulados de la Escuela Universitaria de Náutica.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para tecnología de Automoción

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Navales.
Ingenieros Aeronáuticos.
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos Industriales.
Ingenieros Técnicos Navales.
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
Peritos Industriales.

Para tecnología de Moda y Confección

Ingenieros Industriales (Sección Textil).
Titulados de Escueles Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).
Peritos Industriales (Sección Textil).

Para tecnología de Peluquería y Estética

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Medicina.
Ingenieros Industriales (Sección Químicas).
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Químicas).

Para tecnología Administrativa y Comercial

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Derecho.
Licenciados en Informática.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.

Para Lengua y Literatura vasca

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras:
Licenciados en Filología.
Otros Licenciados o titulados de otras Facultades, Escuelas Técnicas Superiores que posean el correspondiente Título de Euskaltzaindia, Escuela Oficial de Idiomas o del Instituto de Labayru.

Para tecnología Sanitaria

Licenciados en Medicina.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Biología.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
Ayudantes Técnico-Sanitarios.

Para tecnología de Hostelería y Turismo

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Intendentes Mercantiles.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.
Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para tecnología de Informática de Gestión

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Matemáticas.
Ingenieros.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Diplomados en Informática.
Profesores Mercantiles.
Ingenieros Técnicos y Peritos Industriales.

Para tecnología de Imagen y Sonido

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias de la Información.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Optica.
Técnicos Titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (Rama Imagen y Sonido).

ANEXO II

Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por los Departamentos de Educación o el Ministerio de Educación y Ciencia.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente o el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios, haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres, de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.
A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses.
No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.
A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.
A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto de concurso-oposición.	—	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	—	Los ejemplares correspondientes.

Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos.
Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos:		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales o reconocidos españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado; se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse por orden de preferencia los tres territorios, ya que si así no se hiciera podría obtenerse destino en un territorio no deseado.

ANEXO III

Cuestionario de «Lengua y Literatura vascas» para el primer ejercicio de la oposición a Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

1. Corrientes lingüísticas del siglo XX.
2. Orígenes del euskara. El euskara y el latín. El euskara y las lenguas vecinas.
3. Evolución geográfica del euskara hasta el siglo XX. Situación geográfica y sociológica actual.
4. Variedades dialectales del euskara. Proceso de normalización. El euskara batua.
5. Fonética y fonología. Proceso de formación. Los sonidos del habla. El fonema.
6. Sistema vocálico y consonántico del euskara. Variantes. Fenómenos fonéticos por contacto. La sílaba, los diptongos.
7. La declinación vasca. Problemática general. Declinación determinada e indeterminada. Su uso.
8. El sintagma nominal. Estructura y funciones.
9. Morfología del sustantivo y del adjetivo. Los casos partitivo, posesivo y locativo.
10. Los numerales. Los indefinidos.
11. Los interrogativos. Los demostrativos.
12. Los personales. Los posesivos.
13. El verbo. Tiempo, aspecto y modos. La conjugación sintética.
14. El verbo auxiliar. La conjugación compuesta.
15. Nominativo, ergativo y dativo y la conjugación verbal. El tratamiento de confianza en la conjugación.
16. Las formas impersonales del verbo.
17. El adverbio y la adverbialización. Los casos asociativo, destinativo, instrumental, inesivo, ablativo, directivo y prolativo.
18. La conjugación y otros elementos de relación. La interjección. Medios para la expresión de la afectividad.
19. El orden de las palabras en la oración. El «elemento inquirido».
20. La oración simple.
21. La oración compuesta. La coordinación.
22. La subordinación.
23. El léxico vasco. Formación de palabras en euskara. Derivación y composición.
24. Historia de la crítica literaria. Los géneros literarios.
25. Versificación vasca.
26. Siglo XVI. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
27. Textos medievales. Dechepare.
28. Leizarraga.
29. Siglo XVII. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
30. Ascética: Caracteres generales. Etcheberri de Ziburu. Axular.
31. Oihenart. Colecciones de refranes y sentencias. Gasteluzar.
32. Siglo XVIII. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
33. Larramendi. Cardaberaz. Ubillos. Mendiburu.
34. Teatro popular vasco. Munibe. Pedro Ignacio Barrutia.
35. Etcheberri de Sara. Haraneder.
36. Humboldt. Pablo Pedro Astarloa. Juan Antonio Moguel.
37. Siglo XIX. La lengua y la literatura vascas en el contexto histórico.
38. Pedro Antonio Añibarro. P. Bartolomé. Juan Bautista Aguirre. Joaquín Leizarraga. Laphitz. Arbelbide. Otros autores religiosos.
39. Monho. Etchahun. Principales bertsolaris del siglo XIX.
40. Fleury Lecluse. Francisque Michel. José Agustín Chao. J. Martín Hiribarren.
41. El Príncipe Bonaparte y sus colaboradores.
42. Juegos florales. Juan Bautista Elissamburur. Gratien Adema. Felipe Arrese...
43. Cancioneros del siglo XIX Iztueta, Manterola y otros.
44. Leyendas y cuentos. Vicenta Moguel. Joan Mateo Zabala. Agustín Pascual Iturriaga...
45. Marcelino Soroa Lasa y seguidores.
46. Siglo XX. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
47. La novela hasta 1936. Domingo Aguirre.
48. Sabino Arana Goiri.
49. Azkue. Euskaltzaindia.
50. Estudios gramaticales y lingüísticos antes de 1936. Sebero Altube.
51. Folklore vasco: Barandiarán y otros. El bertsolarismo: Manuel Lecuona.
52. El cuento. Urruzuno. Kirikiño. Zamarripa. J. Barbier y otros.
53. El teatro en el siglo XX. Autores principales.
54. Publicaciones periódicas en el siglo XX. Jean Hiriart-Urruty Manezaundi. Larreko. Jean Echepare. Otros.
55. La poesía hasta 1936. Emeterio Arrese. Lauaxeta. Oxobi. Otros.
56. Lizardi.
57. Orixe.
58. Escuela de Lizardi.
59. La nueva poesía. Gabriel Aresti.
60. La novela hasta los años sesenta.
61. La novela a partir de los años sesenta.
62. El ensayo y la crítica. Estudios gramaticales y lingüísticos a partir de los años cuarenta.

ANEXO IV

DECLARACION JURADA

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ...., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura .....,

Jura o promete por su honor (1) que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones del Real Decreto 200/1978.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.

ANEXO V

IMPRESO DE PETICION DE TERRITORIO A EFECTOS DE DESTINO

..... **(1) para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.**

Don .....,
(Nombre) (Primer apellido) (Segundo apellido)
con documento nacional de identidad número ....., nacido el día ..... de ..... de 19....., con domicilio en ....., número ....., localidad ....., territorio .....,
(Calle, plaza o avenida)
teléfono .....,

Efectúa la siguiente petición de provincias por orden de preferencia:

1. .....
2. .....
3. .....

Y para que así conste, firmo la presente petición.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

(Firma)

(1) Concurso-oposición libre. Reserva disposición transitoria Real Decreto-ley 4/1983. Reserva Ley 70/1978. Reserva artículo 3.° Real Decreto-ley 4/1983.

ANEXO VI

SOLICITUD DE DESTINO

Ilmo. Sr.:

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ...., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura .....,
reserva (1) ....., manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en ese territorio.

..... de ..... de 19.....

Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Educación en .....

(1) En caso de haber participado por alguna reserva, indíquese por cuál de ellas.